CONTRATO NÚMERO
CCAD/CIMAV/VESTUARIO/01/2024

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MANDATARIA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO VITS Q, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR LA C. SHIRLEY FABIOLA VITE QUEREVALU, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA ENTIDAD"** declara que:

I.1 Es una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.

I.2 Conforme a lo dispuesto en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 08 de agosto de 2022, la cual consta en la Escritura Pública número 28,071 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, la **Mtra. María Amparo Sánchez Olivas**, **Directora de Administración y Finanzas y Mandataria Legal**, con **R.F.C. SAOA710829911**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con la orden de compra generada para tales efectos por **"LA ENTIDAD"**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Miguel Antonio Pérez Cortes, Coordinador de Servicios Generales y Mantenimiento,** con **R.F.C. PECM721209B92**, en lo sucesivo **"ADMINISTRADOR",** facultado para **administrar** el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **41 fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

I.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, tal y como se desprende de la Solicitud de Suficiencia Presupuestal número **240271** de fecha **29 de abril de 2024,** debidamente autorizada por el **Departamento de Presupuesto**.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CIM941025MJ1**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona **Moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública número **61,321** de fecha **20** de **julio** de **2022**, otorgada ante el Dr. **Alfredo Gabriel Miranda Solano**, Notario Público número **144** de la Ciudad de México. Denominada **GRUPO VITS Q, S.A. DE C.V.,** cuyo objeto social es, entre otros, **comercio en general, diseño, compra, venta, maquila, distribución, importación y exportación de vestuario, calzado, insumos médicos, material de limpieza y oficina, servicio de asesoría administrativa, financiera, contable y afín, servicios de trámites migratorios, nóminas y recursos humanos, explotación de restaurante y cafeterías y servicios de gastronomía, adquisición de bienes muebles e inmuebles.**

II.2 La **C. Shirley Fabiola Vite Querevalu**, en su carácter de **Representante Legal** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública número **61,321** de fecha **20** de **julio** de **2022**, otorgada ante el Dr. **Alfredo Gabriel Miranda Solano**, Notario Público número **144** de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **GVQ220720L91.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Calle Pampas No. 148, Int. 501, Col. Moderna, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03510,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,** en los términos y condiciones establecidos en este contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
"LA ENTIDAD" pagara a **"EL PROVEEDOR"** como contra prestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad **MÍNIMA** de **$676.08 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.),** más impuestos que ascienda a **$108.17 (CIENTO OCHO PESOS 17/100 M.N.),** que hace un total de **$784.25 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.),** y un monto **MÁXIMO** de **$845.10**

(OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.), más impuestos que ascienda a **$135.21 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.),** que hace un total de **$980.31 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 31/100 M.N.).**

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) moneda nacional es (son):

Partida	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio total Mínimo	Precio total Máximo
27201	Casco de seguridad dieléctrico.	Pieza	$84.51	8	10	$676.08	$845.10

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.
Se otorgará a **"EL PROVEEDOR"**, un anticipo del **40% (cuarenta por ciento)** sobre el monto total de las cantidades mínimas del contrato equivalente a **$270.43 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 43/100 M.N.)**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.
"LA ENTIDAD" efectuara el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR"** del contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del **"ADMINISTRADOR"** del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación de los bienes y del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el **"ADMINISTRADOR"** del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por **"EL PROVEEDOR"** previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de **"LA ENTIDAD",** lo cual será ante el Departamento de Adquisiciones y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD".**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR"** del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD".**

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.
La entrega de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD",** así como en la **Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-27-703-027703982-N-15-2024**, **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,** y su **Anexo 1. Anexo Técnico,** y en la cotización emitida para tales efectos por **"EL PROVEEDOR".**

La entrega de los bienes, se realizará en las fechas establecidas en la orden de compra y en las instalaciones de **"LA ENTIDAD" Sede Chihuahua** ubicadas en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y/o en el lugar que "LA ENTIDAD"** le señale a **"EL PROVEEDOR"**

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo para la reposición y/o corrección de los bienes, mismo que será definido por el **"ADMINISTRADOR"** del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

SEXTA. VIGENCIA.
"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la emisión del fallo y hasta el **31 de diciembre de 2024,** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explicitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato este vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR".**

De presentarse caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos en las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o este facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.
Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la **"LAASSP"**, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía, la cual deberá ser divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza y/o cheque de caja y/o cheque certificado, emitida por las instituciones de fianzas o de seguros autorizadas para expedirlas, y se harán efectivas por los Auxiliares legalmente facultados, con sujeción a los procedimientos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables a favor del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.,** por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO) DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** del monto total del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha garantía deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberán observar lo establecido en las **"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", PUBLICADAS EL PASADO VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,** la que deberá estar compuesta por 2 (dos) archivos, uno con extensión .PDF (el cual sirve para imprimir en papel bond una representación impresa de la Fianza electrónica) y un segundo archivo con terminación .XML el cual es realmente la fianza electrónica ya que contiene toda la información de la póliza, así como las medidas de seguridad que le dan validez legal.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías emitidas para el presente del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".
"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato, la orden de compra y en su caso, en los anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y en su caso, en los respectivos anexos.
- **c)** Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- **d)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **e)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".
"LA ENTIDAD", se obliga a:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- **c)** Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan estas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé tramite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA ENTIDAD” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Ing. Miguel Antonio Pérez Cortes,** con **R.F.C. PECM721209B92, Coordinador de Servicios Generales y Mantenimiento,** con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **“EL PROVEEDOR”** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del **“ADMINISTRADOR”** del presente contrato; la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“LA ENTIDAD”, a través del **“ADMINISTRADOR”** del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su caso, en sus anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”,** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del **“ADMINISTRADOR”** del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su caso, los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de estos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.
“LA ENTIDAD” por conducto del **“ADMINISTRADOR”** del contrato aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y en su caso en los respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, en que incurra **“EL PROVEEDOR”**, los cuales se calcularan con el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva. La deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de la deductiva conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“LA ENTIDAD”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“LA ENTIDAD”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el **“ADMINISTRADOR”** del contrato de **“LA ENTIDAD”**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.
En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **“LA ENTIDAD”**, por conducto del **“ADMINISTRADOR”**

del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente **del 5 al millar (0.005%),** por cada día hábil de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados oportunamente, de conformidad con el presente contrato y en su caso en sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de **NOTA DE CRÉDITO** expedida a favor del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.,** sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, o del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes no proporcionados fuera del plazo convenido, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**. Lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.
"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.
"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **"LA ENTIDAD" Sede Chihuahua** ubicadas en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y/o en el lugar que "LA ENTIDAD"** le señale a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.
Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.
“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **“LA ENTIDAD”** a **“EL PROVEEDOR”** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **“LA ENTIDAD”** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser

divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaria de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificara a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisaran las razones o causas que dieron origen a la misma y pagara a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.
"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y en su caso, en sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que realicen.
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20 (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y en su caso, en sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
o) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ENTIDAD";**
p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
r) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los 2 (dos) últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.
"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente clausula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.
"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.
"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.
"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la **Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 03 de mayo de 2024.**

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
MTRA. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MANDATARIA LEGAL	SAOA710829911	
ING. MIGUEL ANTONIO PÉREZ CORTES	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	PECM721209B92	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
C. SHIRLEY FABIOLA VITE QUEREVALU	REPRESENTANTE LEGAL	GVQ220720L91	

Cadena original:

415ad0dd6e6408da9bcf48ca8db34541bad54563f2a57293e73c9469a33ce602a09f389eb053372f

Firmante: MARIA AMPARO SANCHEZ OLIVAS
RFC: SAOA710829911

Número de Serie: 00001000000515272135
Fecha de Firma: 07/05/2024 12:21

Certificado:

MIIGQzCCBCugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTUyNzIxMzUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA5MjYxNjU3MzhaFw0yNjA5MjYxNjU4MThaMIHfMSQw
IgYDVQQDExtNQVJJQSBBTVBBUk8gU0FOQ0hFWiBPTElWQVMxJDAiBgNVBCkTG01BUklBIEFNUEFSTyBTQU5DSEVaIE9MSVZBUzEkMCIGA1UEChMbTUFSSUEgQU1QQVJPIFNBTkNIRVogT0xJVkFTMQswCQYDVQQG
EwJNWDEpMCcGCSqGSIb3DQEJARYabWFyeV9zYW5jaGV6MjlAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDVNBT0E3MTA4Mjk5MTExGzAZBgNVBAUTElNBT0E3MTA4MjlNQ0hOTE0wMTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQAD
ggEPADCCAQoCggEBAITurZ+JGLxvwBe5uNRaJsC59gMP6Q12tj+q8bDZ3jmBklkOdkuFRWhNQE/fPz+c6n5izeU1QUtM2J2IPFTn0HmrkzJbEOGeOxf1zhtyWmhGx8DnOqx1qCMHjZsHT5iWqGAaCgxJcU2AeUZ6
GkUfB3ZLClMBBz2+4hiORHyi3L4M32xuY9jLphb2+QOi2w4PUbnkfJ2lUN9c+xc0LgTknjtQDqm1oudcDB+usJQvgD9hR5i45Ts00e6g5r5xgq45Q3sx4/mnOlsBxU3/TUa+Cpm/1cuowxbtQ5Dz21wVPr5TLjyl
sVLi6mlCVX9j8Wf2rx01M8onXCobaOuQOBZSucUCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkq
hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAWptmEqFAEfYVzf60bFWyYjwtwXGmnfYtEuTfMjUhlaLoku2EhcAwbAyX305JOv6+3SC0z9m0LP2PpNWntJSqe2ErauRSmLA646TH/9eL6h+UOO7YFVmO6lif4mSMYQG9mjA3JR0PrNFy
2cS+25zPv/nuUexeo7NREp2s+pAHYDRSG00QfUpylkzS0C278nFVDBnJqY8zQnDcvPB9JvKk86y9wsF1GyLv+v31DdXocvpqfEsdg8JvodzYhdVQqn45FIciaA1fvobkM4+WtcXiUam/CnJxE2+nWd8qDLT1hzjM
p46xZyDaHx4g+1cOAve2ZKj2S3nYIrvKSKBnIlTiRANl33uhT9jInvg23UJ9+BccHRMR2IiaS0KAxPcnwHvjZP9387xwUJzExmEmC0FJ68p8pZ1+jNL79TH0a7BWzLnXCiLvD2+W52K19LoLseuZFsC9NKPmGzMZ
oP/kVtEB9+VqOXF+NQyKl+ZhIReS2s3/Y3celkbiY3isGeZaazZN46tCRLRYXZPAer2/R2csQKwFFtPQf+biyhZApbPRejM/W/sH5hWUxaXqESta3evD7ib+XxSMyHSoJ8Th4+Gzfx1m1IIVls0B366Um9N49FU7
6JO9v4sJjWbW9iVL3YscMCLnPU7wR3UILEr/vWJAo/Jmo86KQ5sT+h1XOJIzHtY=

Firma:

GlWKSN57zOEd6nsrJk0ULPLQ0QUJEL7Vvar5EqlArbjRaAdCiaipw+2fex8ZQg2h6jTqJ+AYo4HEdqBen4xogJOLQISNlzETrUwErVczJ279mEcmvLwb/GGTugAY5cCNScInnLVAsy+bS0Gb8j2lO0UQlWbfc9Ti
lxXzGY+JDkF57rdcBgJ6zquyjNKolJusNHotR6Iv506NIy7tXClHWcNpOYeXS+QqjyU+3VKGRWd7Vzytad6ZUgFCdHFAHCsxyP2QNdgS2Z6O8yvVJvR/BTN5UkTyHoRDzmZ4ueRaWf3tFcC7uhQ9GV/skvzJIXYC
vB4DcEB1KrRdDyO7pVHz4Q==

Firmante: MIGUEL ANTONIO PEREZ CORTES
RFC: PECM721209B92

Número de Serie: 00001000000704369941
Fecha de Firma: 07/05/2024 12:33

Certificado:

MIIGUzCCBDugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQzNjk5NDEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDExMTE2MDUzOVoXDTI4
MDExMTE2MDYxOVowgd4xJDAiBgNVBAMTG01JR1VFTCBBTlRPTklPIFBFUkVaIENPUlRFUzEkMCIGA1UEKRMbTUlHVUVMIEFOVE9OSU8gUEVSRVogQ09SVEVTMSQwIgYDVQQKExtNSUdVRUwgQU5UT05JTyBQRVJF
WiBDT1JURVMxCzAJBgNVBAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhltaWd1ZWwucGVyZXpAY2ltYXYuZWR1Lm14MRYwFAYDVQQtEw1QRUNNNzIxMjA5QjkyMRswGQYDVQQFExJQRUNNNzIxMjA5SEpDUlJHMDIwggEi
MA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQClu4tpK+Uce/kHKw8+tL+Hhv7gA5WCMdfcTP7qQqeTrm2955wvJVsxxOGaZI7z9JcEUkwChxH00EDwIWfDyMk3iFIIGu0j9rFVijE5Hn81AD4Rl1jmmJjmzB+C
deXeOawMWDygQ0qnk+sTcxZvORIliWt/hWbO+LbtuIdP5mTm9JoURQYM5G+M1bBgQOLKviwaEd7xIj4l9rHEROCuVuzlXJWa12C3DtPbFc3fWzUfxXVzDrFIkwIZ5xc412qqSmXP/AzMEHVzCwFusTCzHNA79xBg
P++GdeVgmOvcK6l2Q8FSs6XMR7uq25uy2w8Ycp3he8gCsOLi0bNrYkD6yvvTAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcD
BAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAAZkkWe82GknWxvq1pHJuPiEXagKcWtP7q+di+ntJA/R0rZH7jlfz8XMXZvt43yr5Sg/Bu9mF9ZmKaFMMS/vAextAxhEs/LD4cPmElXWaRSvJctnkQZPXiwX
hK9oy55Tdv1kL4AhFIW33Icy/U6K6QThSrffe5nY7voFxEBvoTAuAl8YmGa3oXrLdL/Oz+BIQYi7MUEIswOV+Bz8DeDCq8YsLQMujGyy6VdTNuIkUjGcGuePbT3dR/BggCNWkN0TbBGmiXFa5l/izIIZ7kRNMUis
U5zFVGAbQ0uT2iuJShwGvpmkAdwHd1ioXOgiHOCHmxFcSfxwZS9M/UD0NBfgMgfzJD2qYeVAl/pl+fTKbQbddTf6H1VTA6i1Bfem7wlGCSHUL6CU4415CXK298IM9qeJ2i5brTNd6pSDgfhureyx5axbb2ISNy0n
E0flLszqd0vXhgLi4s3smP61O4DwxGArBAm9FbQOxMEHPjvSSGU+ukZY78E8fZYURIHMC50jRKbloLPNHpt3QvYbr4RP8nwm3pp2CZr9kFdQe1GRDxppN8qQstOZ/ji7O4ugUpoB89dGXN34HTxGu3OKCXTqY2uv
4JBUQHf8WakhOaR4I3M7pOeX2CGQnVaVlXoyFmJkoUXDUrknezEzv5YaHOpdm2bAlgjB8dBUghp+QitoTgP6

Firma:

hDbzFA/VQIhuGDev7jsGvI0xHhaeZL7jyrh2Ca7IE9G8g3pJrh84az0sx2KaMX8HoNtIEDMu+u7TcVzOSIOrZolSQT6URGv0cfLHthvsnDaqCevKQT7oG+6mC4b8cZbLCjKTNdPTeeRoBVAL2Zsx+VnygaceMsKO
vwZ+jPm108BwGlrOXDhv27eGIFX4Vu8fYfAnl+kLKdnPXbZElmE3rN2BctPQAGIwVbg6lzUL/hQNntPNvoXvod+eACJyPAhjNp/EalyMLvrjz48M61MdACXfO36721545bEp9sFaFkVLjWiQosj/9F8OqouPq68M
CNXWfSE+7VCtX8Z7l7+Low==

Firmante: GRUPO VITS Q SA DE CV
RFC: GVQ220720L91

Número de Serie: 00001000000517268766
Fecha de Firma: 07/05/2024 14:00

Certificado:

MIIGPzCCBCegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTcyNjg3NjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAxMTcxODI5NTVaFw0yNzAxMTcxODMwMzVaMIHbMR4w
HAYDVQQDExVHUlVQTyBWSVRTIFEgU0EgREUgQ1YxHjAcBgNVBCkTFUdSVVBPIFZJVFMgUSBTQSBERSBDVjEeMBwGA1UEChMVR1JVUE8gVklUUyBRIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJ
ARYWc2hpcmxleWZhYjE5QGdtYWlsLmNvbTElMCMGA1UELRMcR1ZRMjIwNzIwTDkxIC8gVklRUzc4MTIxOUlRNDEeMBwGA1UEBRMVIC8gVklRUzc4MTIxOU1ORVRSSDAwMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8A
MIIBCgKCAQEAnW9sIJ+gsWnFxmSoeKUwx/FhRHkM093o2zZrncumBiJ898DTIYnlnLlAzoXS/tRMJBYP0yJrUIRlfG4Rytw2OOuEQAQGDD8F8RYzHSQUKxTSjohxJqc15CyY1FpRvMUHEBtGV4u2XMhh0moNAAQy
fB/u2OFJDMzf0aMTTs6018TUpN60BDIdNdh0NqYSBZs89yuEH1saonbggFkLSHwTm0bHCwB+ReYVbL5GgY8bTb1UT9Bm25vRBoXEN58vH7D8YthcLx9aHuntA74W7Z/hmvSHAI9UuGhzNQ8uElY6OzZItKm0IZpE
2k+nqB/Ftp0grZLLwH1pZ3tc7X7h3me2LQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3
DQEBCwUAA4ICAQCd0JzN3/b1NxL515qAdEyyEoXfrS4Cir36KIb/SoRNJRPwlE/vwjYIrEkpCHrl0F/fO3FALACuTJ4t1v5BzK/52brRFiAl9Gh/43kkYtzq+fEoF4ud9xNwREaY7VIMXXml7U+x/vrqjPfb8r7L
xzElorOYKv3cSrOsPM1MGkE3WIvfcRs6Bt1T/1OY8+IKBG098kxtTtyOrDYIPd3nLD2NHCwuoCbzUVmXtuxMW1gt4FLnJqAZpoQ92SKcHL7pdACgBJeAggWGcJKEzPOFEelZIAGJ13SsvcW8Kp2FGcGpPir2v0Kf
geR/SY5KPvI5IkwBSspJlKY80x3SwTG7R84w9887N8u3/m72jHrsQH98jr84pepPMsnhcOMZ7Wgahp45ualFnfjNEtSUitnn8x0MumWvODtEjF8vQaYav8Q6RSXsbNWffvfqJmwlQuSxkyNal/kCyFixfr4v1AND
iprvfj2NKYheLPsF2Uv4lTyT1pWiTcGrSkLhte1hiat1N08b+jMtkLc9xNtwX5g+G3qPdiZe/hVdB27FQhtsIsVoPSP22KakeYlGpa1ERp7DjBnzljVy1KpqzQyu0XqoVNvLCLpUqsdDMMEu2NgcXNXSc4BxvsHi
Q+r5S4gJEbgBli5LEE1h4g8xKtnwIRPq2K3iFB5KJ4lQggmbAd2YyM/tCw==

Firma:

SZkLkcw2ZPKK/St9nrwP+VWkwa5ATCfx0FQ1c02Wr2m6JOFazl8ipKIoICyxwAVzk8CSjVSYPV3Y1mB5SiEIf3oJ0a1mtwx3cTZMr/DtzdhjesyjL6v4/PQ6OR/FGnA/2YkIy0QMyG3UYW1j+z2wQ1SLQkT8MhHE
g3C6CxtitlKOWjfFeibVXOyat86YFSoe6xo7v+eIF/piXVWMc5fNoBCSFHD4HTNr492KSBdGhuOE3k1fXuE59EeQJYGqqdWjW7hdzEe03paYgaAJAgOQ/lahf57LRFclWYlrxMs8n7g8dWz4CXyT6fMInKJvTZsk
+ryjJ63AMGM48XRiiOCUZA==